



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/17053
25 marzo 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**NOTA VERBAL DE FECHA 22 DE MARZO DE 1985 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE DINAMARCA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

El Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en respuesta a la nota del Secretario General de 21 de diciembre de 1984 - ref. SCPC 2-2-4 (84) -, tiene el honor de informarle de que Dinamarca no importa armas, municiones ni vehículos militares de Sudáfrica y no lo ha hecho durante muchos años.

Con ello Dinamarca acata la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, y la legislación vigente ha hecho innecesario que las autoridades de Dinamarca introduzcan medidas especiales para asegurar la aplicación de las disposiciones de esa resolución.

El reglamento que rige la importación y posesión de armas y municiones se establece en la denominada "Ley de Armas" de 20 de enero de 1965.

De conformidad con esta Ley, excepto si existe un permiso emitido por el Ministro de Justicia o la persona que actúe en su nombre, se prohíbe la importación o fabricación de:

- armas de fuego y cañones u obturadores para éstas,
- municiones para armas de fuego, incluidos cartuchos, estopines, cápsulas fulminantes, espoletas y proyectiles,
- granadas de mano, bombas y armas análogas,
- explosivos.

Esta prohibición no abarca las escopetas (fusiles de caza), sus partes ni las municiones (cartuchos). En el futuro próximo se prevé la abolición de esta excepción (justificada por la legislación vigente).

Por consiguiente, las autoridades de Dinamarca disponen de los instrumentos jurídicos necesarios para supervisar la importación de armas y, en los casos en que ello se justifique, negar los permisos de importación. En los casos en que se requiera permiso del Ministro de Justicia, el Ministerio de Justicia presentará la

solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el Ministerio de Relaciones Exteriores no puede recomendar la importación de que se trate, el Ministerio de Justicia rechazará la solicitud. Tal sería el caso de importación de armas y municiones de Sud/frica.

En cuanto al embargo obligatorio de la exportación de armas a Sudáfrica impuesto mediante resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Dinamarca desea reiterar que, de conformidad con su programa conjunto de acción contra Sudáfrica, Dinamarca junto con los demás países nórdicos, trabaja activamente en favor del acatamiento riguroso del embargo y de su fortalecimiento.

El Representante Permanente de Dinamarca tiene el honor de solicitar que esta nota se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

